

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
del extracto seco superior al 83 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos. Requesón	04.04 D-3 04.04 E	13.902 100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Floresardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G 1-a-1	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1 b-1	100
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1 b-2	1
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1 b-3	100
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1 b-4	1
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1 b-5	11.087
Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 28 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. U. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

23677

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica el complemento del calendario de cupos globales para 1974.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 11 de noviembre de 1974, páginas 22888 a 22870, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el anejo, donde dice:

Cupo número	Mercancía	Partida arancelaria
32	Tejidos especiales	59.07
		59.08
		Ex. 59.11
		Ex. 59.12
		Ex. 59.13
		Ex. 60.03

Debe decir:

Cupo número	Mercancía	Partida arancelaria
32	Tejidos especiales	59.07
		59.08
		Ex. 59.11
		Ex. 59.12
		Ex. 59.13
		Ex. 60.06

En el mismo anejo, donde dice:

Cupo número	Mercancía	Partida arancelaria
55	Soportes de sonido no liberados y partes y piezas para los aparatos no liberados de la P. A.	92.12.D-2
		92.13

Debe decir:

Cupo número	Mercancía	Partida arancelaria
55	Soportes de sonido no liberados y partes y piezas para los aparatos no liberados de la P. A.	92.12.B-2
		92.13

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

23678

DECRETO 3226/1974, de 22 de noviembre, por el que se crea la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Información y Turismo.

La necesidad de asegurar la actuación conjuntada de cuantos Organismos de la Administración se ocupan de la promoción y gestión del turismo; la inaplazable exigencia, acentuada por las dificultades que la presente crisis económica mundial hacen

repercutir sobre dicho sector, de planificar a corto y largo plazo la actuación del Estado, y la de orientar la que en medida muy importante corresponde a la iniciativa privada y, finalmente, la conveniencia de que todas estas actuaciones se coordinen al nivel deseable, aconsejan la creación de la subsecretaría de Turismo.

En mérito de lo expuesto, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno que establece el artículo ciento treinta y punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se crea en el Ministerio de Información y Turismo la Subsecretaría de Turismo, como órgano de asistencia al Ministro en todo lo referente a la gestión de la política turística.

Dos. Es competencia de la Subsecretaría de Turismo, fomentar el turismo interior y social en sus diversas modalidades, la promoción de España en el exterior como país turístico, dictar y proponer las normas que regulan el funcionamiento de las Empresas y Entidades dedicadas a actividades turísticas, el control de su cumplimiento y el estudio y propuesta del régimen legal de las profesiones turísticas.

Artículo segundo.—Uno. Corresponderá a la Subsecretaría de Turismo la dirección y coordinación de los asuntos y expedientes relacionados con las competencias de los siguientes órganos:

- a) Dirección General de Ordenación del Turismo.
- b) Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Dos. Quedarán encuadrados en la Subsecretaría de Turismo, a través de las Direcciones Generales correspondientes, los siguientes Organismos:

- a) El Organismo Autónomo Administración Turística Española, cuya Vicepresidencia Primera ostentará el Subsecretario de Turismo.
- b) Los Servicios Públicos Centralizados «Exposiciones, Congresos y Convenciones de España» y el «Instituto Español de Turismo». El Subsecretario de Turismo ostentará la Vicepresidencia de este último, correspondiendo a los Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas la condición de Vocales del mismo.

Tres. La Presidencia de la Comisión Interministerial de Turismo recaerá en el Ministro, quien podrá delegarla en el Subsecretario de Turismo.

Artículo tercero.—Se crea el Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Turismo, con nivel orgánico de Subdirección General, que asistirá al titular de aquélla en las tareas de estudio y coordinación que se le encomienden.

Artículo cuarto.—A la Subsecretaría de Información y Turismo y a su titular, con la calificación que le otorga el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, seguirán atribuidas todas las facultades enumeradas en dicho artículo y disposiciones concordantes, con la única excepción de aquellas que expresamente se asignan a la Subsecretaría de Turismo.

Artículo quinto.—Uno. Los titulares de las Direcciones Generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas dejarán de ostentar la condición de Comisario nacional de Turismo y Comisario nacional Adjunto de Turismo, respectivamente.

Dos. Quedan derogados el Decreto dos mil quinientos treinta y dos mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, sobre refundición de disposiciones orgánicas del Ministerio de Información y Turismo y el Decreto tres mil ciento sesenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de octubre, sobre Administración Institucional del Ministerio de Información y Turismo; en todo cuanto se opongan a lo establecido en la presente disposición.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Información y Turismo, se dictarán las normas que exija el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
LEÓN HERRERA Y ESTEBAN

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

22592 ORDEN de 5 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la norma tecnológica de la edificación (conclusión) NTE-RPE/1974, «Revestimientos de paramentos: enfoscados». (Conclusión.)

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-RPE/1974. (Conclusión.)

Art. 2.º La norma NTE-RPE/1974 regula las actuaciones de Diseño, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática del Decreto 3565/1972, bajo los epígrafes de «Revestimientos de paramentos: enfoscados».

Art. 3.º La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en los artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que, a su juicio, puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Hmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.